



**ES**

**CONSEJO DE DIRECCIÓN**  
**107ª sesión**  
**Roma, 27-29 mayo 2026**

UNIDROIT 2026  
C.D. (107) 7  
Original: Inglés<sup>1</sup>  
Mayo 2026

**Punto No. 5 del Orden del Día: Aprobación preliminar y autorización para proceder a una consulta**

**(c) Principios UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados**

(preparado por la Secretaría)

<i>Resumen</i>	<i>Actualización sobre el proyecto relativo a la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados y presentación del proyecto de instrumento para comentarios y autorización para proceder a consultas formales.</i>
<i>Medidas que deben adoptarse</i>	<i>Se invita al Consejo de Dirección a tomar nota del estado y la evolución del proyecto. Asimismo, se invita al Consejo de Dirección a examinar el proyecto de instrumento presentado y a autorizar a la Secretaría a proceder a consultas abiertas sobre dicho proyecto, en su versión ulteriormente revisada por el Grupo de Trabajo y el Comité de Redacción.</i>
<i>Mandato</i>	<i>Programas de trabajo 2023-2025 y 2026-2028</i>
<i>Nivel de prioridad</i>	<i>Alto</i>
<i>Documentos relacionados</i>	<i><a href="#">UNIDROIT 2022 – C.D. (101) 4 rev.</a>; <a href="#">UNIDROIT 2023 – C.D. (102) 14</a>; <a href="#">UNIDROIT 2024 – C.D. (103) 11</a>; <a href="#">UNIDROIT 2025 – C.D. (105) 10</a></i>

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El presente documento tiene por objeto informar a los miembros del Consejo de Dirección sobre el progreso del proyecto de UNIDROIT relativo a la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados (por sus siglas en inglés: VCCs). Tras recordar brevemente los antecedentes del proyecto (Sección II), el presente documento proporciona una actualización sobre el Grupo de Trabajo sobre la naturaleza jurídica de los VCCs (Sección III), el desarrollo de un conjunto de principios y comentarios (Sección IV), los trabajos del Comité Consultivo (Sección V) y el estado del Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados emitidos por entidades independientes de establecimiento de estándares de carbono (Sección VI).

<sup>1</sup> Los enlaces del presente documento remiten a documentos disponibles únicamente en inglés.

Como siguiente etapa, la Secretaría propone iniciar una consulta pública sobre el proyecto de Principios UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados (los “Principios VCC”), seguida de una sesión del Grupo de Trabajo en octubre de 2026 (Sección VII).

## II. ANTECEDENTES

2. El 24 de enero de 2022, UNIDROIT recibió una propuesta de la International Swaps and Derivatives Association (por sus siglas en inglés: ISDA) para un proyecto destinado a determinar la naturaleza jurídica de los créditos de carbono voluntarios. La propuesta fue expresamente respaldada por el Gobierno del Paraguay mediante carta recibida por la Secretaría el 9 de mayo de 2022. En su 101ª sesión (Roma, 8-10 de junio de 2022), el Consejo de Dirección recomendó la inclusión de un proyecto para analizar los aspectos de derecho privado y determinar la naturaleza jurídica de los créditos de carbono voluntarios en el Programa de Trabajo 2023-2025, con alta prioridad. La recomendación del Consejo de Dirección fue respaldada por la Asamblea General de UNIDROIT en su 81ª sesión con apoyo unánime ([UNIDROIT 2022 – A.G. \(81\) 9](#)).

3. Se presentó una actualización sobre los trabajos preparatorios del proyecto al Consejo de Dirección de UNIDROIT en su 102ª sesión ([UNIDROIT 2023 – C.D. \(102\) 14](#)). El Consejo de Dirección confirmó la autorización para establecer un Grupo de Trabajo en estrecha colaboración con el Grupo Banco Mundial (GBM). Asimismo, el Consejo de Dirección alentó una mayor coordinación en esta materia con otras organizaciones internacionales.

4. Durante la 103ª sesión del Consejo de Dirección en mayo de 2024, la Secretaría presentó una actualización relativa a las dos primeras sesiones del Grupo de Trabajo y al considerable trabajo realizado durante el período entre sesiones. Esto incluyó la colaboración con la CNUDMI, en particular en la redacción conjunta de un documento titulado “Estudio CNUDMI/UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono” (el “Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT”). El Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT llevó a cabo un ejercicio de mapeo en el ámbito de los créditos de carbono verificados para ayudar a los Estados a evaluar las opciones disponibles para abordar las cuestiones jurídicas pertinentes, en particular en lo que respecta a la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados.<sup>2</sup> Se puso a disposición del Consejo de Dirección una copia del Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT para su consideración ([UNIDROIT 2024 – C.D. \(103\) 11](#)).

5. El Consejo de Dirección tomó nota de los importantes avances logrados por el Grupo de Trabajo y expresó una valoración positiva sobre la publicación del Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT. Asimismo, el Consejo de Dirección aprobó modificar el título del proyecto a “naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados (VCCs)” ([UNIDROIT 2024 – C.D. \(103\) 30](#)).

6. En su 105ª sesión celebrada en mayo de 2025, el Consejo de Dirección acordó recomendar la continuación del proyecto sobre la naturaleza jurídica de los VCCs en el Programa de Trabajo 2026-2028 hasta su finalización, con prioridad alta ([UNIDROIT 2025 – C.D. \(105\) 32](#)).

## III. GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VCCS

7. El Secretario General, profesor Ignacio Tirado, presidió las dos primeras sesiones del Grupo de Trabajo sobre la naturaleza jurídica de los VCCs. El profesor Hideki Kanda, miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT y profesor emérito de la Universidad de Tokio (Japón), ha sido posteriormente designado Presidente del Grupo de Trabajo a fin de garantizar una transición fluida

---

<sup>2</sup> El Estudio Conjunto CNUDMI/UNIDROIT está disponible en: <https://docs.un.org/es/A/CN.9/1191/Rev.1>.

desde el proyecto concluido sobre Activos Digitales y Derecho Privado (por sus siglas en inglés: DAPL).

8. De conformidad con la metodología establecida de UNIDROIT, el Grupo de Trabajo está compuesto por 14 expertos internacionales<sup>3</sup> que representan distintos sistemas jurídicos y regiones geográficas, seleccionados por su experiencia en los ámbitos del comercio de créditos de carbono, el derecho ambiental, el derecho de bienes, el derecho contractual, las operaciones garantizadas y la tecnología digital.

9. Organizaciones internacionales, organismos de certificación en el mercado de carbono, asociaciones del sector, profesionales del derecho, representantes del sector financiero y miembros de instituciones académicas con experiencia en el ámbito de los VCCs y del derecho privado participan como observadores en el Grupo de Trabajo.<sup>4</sup> Dado el notable interés suscitado por el proyecto de UNIDROIT sobre VCCs, varios observadores institucionales adicionales se han incorporado al Grupo de Trabajo desde la última sesión del Consejo de Dirección. A la fecha de redacción, entre ellos HM Treasury (Reino Unido), el Banco Nacional de Georgia, la División Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus siglas en inglés: FAO), Climate Action Reserve, Gold Standard Foundation y LACLIMA.

10. A mayo de 2026, el Grupo de Trabajo se ha reunido en ocho ocasiones:

- Primera sesión: 10-12 octubre 2023 (UNIDROIT, Roma)
- Segunda sesión: 22-24 abril 2024 (UNIDROIT, Roma)
- Tercera sesión: 4-6 septiembre 2024 (UNIDROIT, Roma)
- Cuarta sesión: 15-17 enero 2025 (UNIDROIT, Roma)
- Quinta sesión: 2-4 abril 2025 (UNIDROIT, Roma)
- Sexta sesión: 10-12 septiembre 2025 (UNIDROIT, Roma)
- Séptima sesión: 17-19 diciembre 2025 (UNIDROIT, Roma)
- Octava sesión: 15-17 abril 2026 (UNIDROIT, Roma)

11. Se prevé la celebración de una sesión adicional a distancia del Grupo de Trabajo a principios de junio de 2026 y la sesión final del Grupo de Trabajo está programada para celebrarse en la sede de UNIDROIT y en línea del 14 al 16 de octubre de 2026.

#### **IV. DESARROLLO DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y COMENTARIOS**

12. Tras la segunda sesión del Grupo de Trabajo, se estableció un Comité de Redacción compuesto por tres expertos<sup>5</sup> y dos asesores del Comité.<sup>6</sup> Posteriormente, dos expertos adicionales se incorporaron al Comité de Redacción con la responsabilidad de redactar un principio sobre la ley aplicable.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> Filippo Annunziata, Ipshita Chaturvedi, Géraud de Lassus St-Geniès, Luca Enriques, Louise Gullifer, Megumi Hara, Caroline Kleiner, Antonio Leandro, Matthias Lehmann, Ludovino Lopes, Kelvin Low, Andrea Tosato, Rolf H. Weber, y Xiaoping Zhang.

<sup>4</sup> Véase la [página web de UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados](#) para consultar la lista completa de expertos y observadores del Grupo de Trabajo.

<sup>5</sup> Prof. Louise Gullifer, Prof. Andrea Tosato, y Prof. Kelvin Low.

<sup>6</sup> Sr. Cameron Prell, Director General de The dCarbon Group en representación del GBM, y Sra. Belinda Ellington, representante de la IETA.

<sup>7</sup> Prof. Matthias Lehmann y Prof. Antonio Leandro.

13. Desde la última sesión del Consejo de Dirección, el Grupo de Trabajo ha seguido avanzando en el desarrollo de un instrumento de soft law en forma de un conjunto de principios normativos sustantivos (black-letter) y comentarios. La estructura de los principios<sup>8</sup> ha sido modificada tras un examen detallado durante la octava sesión del Grupo de Trabajo (15-17 de abril de 2026). En particular:

- la Sección IV ha pasado a denominarse “Retiro y Cancelación” (“Retirement and Cancellation”) y ahora incluye un principio sobre retiro (actualmente Principio X), así como un principio sobre cancelación voluntaria (actualmente principio 11);
- se ha añadido una nueva sección y un nuevo principio sobre ilegalidad (sección Y y principio Y); y
- la sección relativa al derecho procesal, incluida la ejecución (anteriormente sección VIII y principio 23), ha sido eliminada del instrumento.

14. En consecuencia, el proyecto de instrumento consta actualmente de una introducción y nueve secciones que incluyen 25 principios en proyecto. El Grupo de Trabajo también está considerando la posible inclusión de un anexo relativo a la tokenización.

<b>Sección</b>	<b>Principios</b>
<b>Introducción (Introduction)</b>	<i>Motivación de los principios (Reasons for the Principles)</i> <i>Ciclo de vida típico de un VCC (Typical life cycle of a VCC)</i>
<b>Sección I: Ámbito de aplicación y definiciones (Scope and Definitions)</b>	<i>Principio 1: Ámbito de aplicación (Scope)</i> <i>Principio 2: Definiciones (Definitions)</i> <i>Principio 3: Principios generales (General principles)</i>
<b>Sección II: Derecho internacional privado (Private International Law)</b>	<i>Principio 4: Ley aplicable (Applicable law)</i>
<b>Sección III: Creación y transmisión (Creation and Transfer)</b>	<i>Principio 5: Creación (Creation)</i> <i>Principio 6: Transmisión (Transfer)</i> <i>Principio 7: Adquisición de buena fe (Innocent acquisition)</i>
<b>Sección IV: Retiro y cancelación (Retirement and Cancellation)</b>	<i>Principio X: Retiro (Retirement)</i> <i>Principio 8: Cancelación (Cancellation)</i> <i>Principio 9: Reversión (Reversal)</i> <i>Principio 10: Revocación (Revocation)</i> <i>Principio 11: Cancelación voluntaria (Voluntary Cancellation)</i>
<b>Sección Y: Ilegalidad (Illegality)</b>	<i>Principio Y: Ilegalidad (Illegality)</i>
<b>Sección V: Registro (Registry)</b>	<i>Principio 12: Registro de VCCs: Definiciones (VCC Registry: Definitions)</i> <i>Principio 13: Registro de VCCs (VCC Registry)</i>
<b>Sección VI: Custodia (Custody)</b>	<i>Principio 14: Custodia (Custody)</i>

<sup>8</sup> Traducción no oficial facilitada por la Secretaría. El Proyecto relativo a los Principios UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados está disponible únicamente en inglés.

Sección	Principios
	<p><i>Principio 15: Obligaciones del custodio frente a su cliente (Duties owed by a custodian to its client)</i></p> <p><i>Principio 16: Cliente de buena fe (Innocent client)</i></p> <p><i>Principio 17: Insolvencia del custodio y reclamaciones de los acreedores (Insolvency of a custodian and creditor claims)</i></p>
<b>Sección VII: Garantías mobiliarias (Secured Transactions)</b>	<p><i>Principio 18: Garantías mobiliarias: disposiciones generales (Secured transactions: general)</i></p> <p><i>Principio 19: Inscripción en un Registro de VCCs como medio de oponibilidad frente a terceros (Registration in a VCC Registry as a method of achieving third-party effectiveness)</i></p> <p><i>Principio 20: Acuerdo de control como medio de oponibilidad frente a terceros (Control agreement as a method of achieving third-party effectiveness)</i></p> <p><i>Principio 21: Prioridad de los derechos de garantía sobre VCCs (Priority of security rights in VCCs)</i></p> <p><i>Principio 22: Ejecución de derechos de garantía sobre VCCs (Enforcement of security rights in VCCs)</i></p>
<b>Sección VIII: Insolvencia (Insolvency)</b>	<p><i>Principio 23: Efectos de la insolvencia sobre los derechos de propiedad respecto de VCCs (Effect of insolvency on proprietary rights in VCCs)</i></p>
<b>Anexo</b>	Tokenización

15. A continuación se ofrece una breve descripción de cada sección. El proyecto de instrumento, en la versión revisada por el Comité de Redacción tras la octava sesión del Grupo de Trabajo, se adjunta como anexo al presente documento. El Comité de Redacción ha procurado incorporar los principales cambios sustantivos para la consideración del Consejo de Dirección. No obstante, aún se están considerando posibles revisiones adicionales a la definición de un VCC (principio 2), especialmente en lo relativo a su relación con los principios sobre cancelación. Se prevé que se lleven a cabo trabajos adicionales del Comité de Redacción y la celebración de una reunión abreviada a distancia del Grupo de Trabajo en junio de 2026, tras lo cual podrían incorporarse nuevas revisiones a los Principios antes de compartirlos nuevamente con el Comité Consultivo y, en caso de que el Consejo de Dirección así lo acuerde, iniciar una consulta pública en julio de 2026 (véase la Sección VII infra).

#### Introducción

16. El proyecto de introducción expone la *rationale* de los Principios VCC, subrayando el papel de los mercados de carbono en el apoyo a la financiación climática. Proporciona una breve descripción de los tipos de mercados de carbono y de los tipos de créditos que en ellos se negocian, e identifica la expansión de los mercados voluntarios de carbono como uno de los principales objetivos del instrumento. La sección también ofrece un contexto introductorio a los Principios VCC mediante una visión general de: (i) las principales etapas del ciclo de vida típico de un VCC, incluida su generación y suministro, su uso y retiro, así como su reversión; (ii) los vínculos con el Acuerdo de París; y (iii) la cuestión de la tokenización. En respuesta a las observaciones formuladas por miembros del Comité

Consultivo, también incluye una sección relativa a la neutralidad de los Principios y a su relación con el derecho interno nacional.

### *Sección I: Ámbito de aplicación y definiciones*

17. El proyecto de principio 1 delimita el ámbito de aplicación de los Principios VCC al derecho privado relativo a los VCCs y, en particular, a un subconjunto de cuestiones de derecho privado. El instrumento se centra en los derechos de propiedad, específicamente cuando los VCCs son objeto de actos de disposición y adquisición, así como cuando los derechos e intereses sobre los VCCs deben hacerse valer frente a terceros. El futuro instrumento se basa en los trabajos de UNIDROIT en materia de activos digitales, adaptando al mismo tiempo el régimen de derechos de propiedad a las particularidades de los VCCs. Al igual que los Principios DAPL, los Principios VCC en proyecto no pretenden sustituir los marcos existentes de derecho privado, sino ayudar a las jurisdicciones a adoptar un enfoque armonizado proporcionando orientación sobre cómo adaptar el derecho vigente a las características únicas de los VCCs. A diferencia de los aspectos regulatorios de los mercados de carbono, que desde hace varios años han suscitado considerable atención, el análisis de los aspectos relativos a derechos de propiedad en la negociación de VCCs no ha recibido suficiente atención ni por parte de los legisladores ni de los especialistas, vacío que obstaculiza sustancialmente el crecimiento del mercado.

18. El proyecto de principio 2 contiene las definiciones de los principales términos utilizados en el proyecto de instrumento. Las definiciones son funcionales y se elaboran exclusivamente a efectos de su utilización en los Principios VCC; no están destinadas a una aplicación general ni al mercado del carbono en su conjunto, aunque se ha procurado emplear una terminología coherente con la práctica del mercado. La definición en proyecto de un VCC enumera únicamente los hechos y circunstancias necesarios para que un VCC exista como objeto de derechos de propiedad. Si un activo constituye un VCC conforme a la definición contenida en los principios, estos le serán aplicables, lo que implica que puede ser objeto de derechos de propiedad y puede ser transmitido, utilizado como garantía, mantenido en custodia, etc.

19. Conforme a los Principios, un VCC significa una unidad que representa un resultado de mitigación equivalente a una tonelada de CO<sub>2</sub> derivado de un proyecto de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), siempre que: (a) una declaración positiva de verificación confirme que el resultado de mitigación ha sido alcanzado; (b) dicha declaración positiva sea aprobada por un organismo de certificación; (c) la unidad sea acreditada en una cuenta de un registro de VCCs; y (d) la unidad sea individualizada mediante un identificador único (véase el principio 2(1)).

20. El proyecto de principio 3(1) establece que los VCCs pueden ser objeto de derechos de propiedad. En efecto, existe un consenso general en que, para atraer la escala de inversión necesaria para que los VCCs contribuyan a la financiación climática, los VCCs deben ser considerados como bienes. Desde el inicio, el Grupo de Trabajo se centró en analizar si los VCCs podían integrarse en los marcos existentes de derecho de propiedad y de qué manera. Existe consenso en que los atributos de la propiedad comunes a todas las familias jurídicas están presentes en un VCC, ya que un VCC: (i) puede ser individualizado; (ii) puede ser controlado; (iii) tiene carácter rival; y (iv) puede ser transmitido.

21. En consonancia con los Principios DAPL, el proyecto de principio 3(1) no prescribe requisitos específicos para la adquisición de un derecho de propiedad sobre un VCC determinado. En su lugar, el proyecto de principio 3(4) establece expresamente que el “otro régimen jurídico” —esto es, el derecho interno aplicable— continúa siendo aplicable a los VCCs y determina diversas cuestiones importantes, incluida la de si una persona ostenta un derecho de propiedad sobre un VCC, con sujeción a excepciones limitadas.

### *Sección II: Derecho internacional privado*

22. El proyecto de principio 4 establece una disposición limitada sobre ley aplicable para los VCCs, identificando únicamente la ley aplicable a las cuestiones relativas a derechos de propiedad sobre VCCs. No aborda otras materias, como el derecho aplicable a los contratos, el derecho de daños o las cuestiones regulatorias. El proyecto de principio 4(3) establece los puntos de conexión para determinar la ley que rige los aspectos relativos a derechos de propiedad sobre los VCCs. Dado que los VCCs deben estar inscritos en un registro, el propio registro puede servir como punto de referencia central para determinar la ley aplicable a las cuestiones relativas a derechos de propiedad.

23. Sin embargo, el lugar del registro no siempre es fácil de determinar. El principio 4(3) otorga a las partes una elección limitada entre distintos puntos de conexión, restringida a ordenamientos jurídicos estrechamente vinculados con el registro, previsibles y no susceptibles de ser establecidos artificialmente. Las opciones disponibles son la ley del Estado conforme a la cual el operador del registro esté constituido u organizado, la ley del Estado en el que el operador del registro tenga su sede estatutaria, la ley del Estado en el que el operador del registro tenga su administración central o la ley del Estado desde el cual se mantenga el registro. A falta de una elección expresa de ley, el principio 4(5) dispone que se aplicará la ley de la sede estatutaria del operador del registro y, en su defecto, la ley de su administración central.

24. Tras la segunda reunión del Grupo de Expertos de la HCCH sobre mercados de carbono (el "GE de la HCCH"), la Oficina Permanente (OP) de la HCCH compartió con la Secretaría de UNIDROIT un documento que contenía los comentarios y una versión intermedia del principio 4 del proyecto de principios UNIDROIT sobre los créditos de carbono verificados (*Comments on and Intermediate Iteration of Principle 4 of the draft UNIDROIT Principles on Verified Carbon Credits*).<sup>9</sup> El documento fue descrito como "un trabajo en curso" ("a work in progress") que pretendía "clarificar ciertos aspectos del proyecto de principio 4, en particular, el alcance de las cuestiones relativas a derechos de propiedad que deberían regirse por una misma norma sobre ley aplicable, así como la conveniencia de indicar expresamente qué cuestiones no pretende abarcar la disposición" ("*to clarify certain aspects of draft Principle 4, in particular, the scope of proprietary issues that should be governed by the same applicable law rule, and the appropriateness of addressing expressly what the provision is not meant to cover*").

25. El documento también señalaba que el GE de la HCCH requería más tiempo para consolidar sus posiciones respecto de determinadas cuestiones, incluidas, entre otras: (i) si los puntos de conexión debían estar vinculados al registro o a un concepto más amplio de autonomía de la voluntad; (ii) en caso de vincularse al registro, si debía existir un único punto de conexión o varias opciones de puntos de conexión; (iii) qué punto(s) de conexión deberían aplicarse a los derechos de propiedad sobre VCCs mantenidos por un custodio; (iv) si eran necesarias normas de ley aplicable diferenciadas para las materias excluidas del ámbito del principio y, en caso afirmativo, cuáles deberían ser; y (v) si el proyecto de principio 4 debía abordar la situación en la que la imposibilidad de que el proyecto alcance los beneficios de mitigación de carbono previstos por razones relacionadas con la ley del Estado anfitrión pueda dar lugar a la cancelación de los VCCs pertinentes.

26. El Grupo de Trabajo examinó de manera intersesional la propuesta del GE de la HCCH. En particular, el subgrupo de DIP del Grupo de Trabajo (el "subgrupo de DIP"):<sup>10</sup> (i) revisó y formuló comentarios sobre las aportaciones del GE de la HCCH; y (ii) elaboró una nueva versión del proyecto de principio 4 sobre la base de dichas aportaciones.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> El documento puede ponerse a disposición de los miembros del Consejo de Dirección previa solicitud.

<sup>10</sup> El subgrupo de DIP está compuesto por el Prof. Matthias Lehmann, el Prof. Antonio Leandro, la Prof. Louise Gullifer, la Prof. Andrea Tosato, la Prof. Caroline Kleiner y el Sr. Andrew Bernstein.

<sup>11</sup> Véase Study LXXXVI – PIL – Doc. 1 Comments and iteration of Principle 4 of the draft VCC Principles in response to the October 25 feedback of the HCCH EG, disponible previa solicitud.

27. La propuesta intermedia del GE de la HCCH y las respuestas del subgrupo de DIP se resumen en el cuadro que figura a continuación. El subgrupo de DIP revisó sustancialmente el proyecto de principio 4 en respuesta a las aportaciones del GE de la HCCH, adoptando muchas de las modificaciones propuestas y ofreciendo explicaciones fundamentadas —que deberán discutirse en la siguiente reunión del GE de la HCCH— respecto de aquellas propuestas que no fueron adoptadas.

No.	Propuesta intermedia del GE de la HCCH	Respuesta del subgrupo de DIP de UNIDROIT
1.	Se propuso que el principio 4 comenzara con el ámbito de aplicación, proporcionando una lista enumerativa de las cuestiones comprendidas.	<p>La estructura del principio 4 fue modificada de conformidad con la propuesta del GE de la HCCH para comenzar con el ámbito de aplicación. Se adoptó la expresión “cuestiones relativas a derechos de propiedad” (“proprietary matters”) sugerida por el GE de la HCCH.</p> <p>No obstante, en lugar de proporcionar una lista enumerativa de las cuestiones comprendidas, el subgrupo de DIP consideró preferible incluir todas las cuestiones relativas a derechos de propiedad y luego indicar las más relevantes. Ello se hizo con el fin de evitar incertidumbre jurídica respecto de la ley aplicable a cuestiones relativas a derechos de propiedad que no estuvieran expresamente mencionadas en la lista.</p> <p>El subgrupo de DIP también consideró importante añadir los requisitos relativos a la adquisición de buena fe y a las reglas de adquisición libre de cargas (“take-free rules”), dado que constituyen cuestiones fundamentales de derecho de propiedad.</p>
2.	Se propuso que las cuestiones relevantes relativas a derechos de propiedad se rigieran por la ley del Estado expresamente elegida en el acuerdo de registro correspondiente a la cuenta en la que se mantiene el VCC; no obstante, el operador del registro y el titular del VCC podrían acordar en cualquier momento elegir una ley distinta; a falta de elección, la ley aplicable sería la del Estado en el que el operador del registro correspondiente al registro en el que se mantiene el VCC tuviera su sede estatutaria o, en ausencia de esta, su administración central, en el momento de la emisión ( <i>lex registri</i> ).	<p>El subgrupo de DIP adoptó el término propuesto “<i>lex registri</i>”. Se mantuvo una elección limitada de ley en el principio con el fin de otorgar cierta flexibilidad al operador del registro cuando la <i>lex registri</i> no fuera completamente clara.</p> <p>Sin embargo, se consideró que el operador no debía disponer de una libertad ilimitada respecto de la elección de la ley aplicable. Ello se debe a que una libre elección de ley es contraria a los principios del derecho de propiedad, que se basan en factores objetivos. Los terceros deben poder prever la ley aplicable en materia de propiedad, lo cual resulta difícil cuando puede elegirse cualquier ley. Asimismo, una libre elección de ley podría conducir a una situación en la</p>

No.	Propuesta intermedia del GE de la HCCH	Respuesta del subgrupo de DIP de UNIDROIT
		<p>que múltiples leyes distintas resultaran aplicables a VCCs inscritos en un mismo registro, lo que socavaría el adecuado funcionamiento del registro.</p> <p>No obstante, se entendió que las partes conservaban la libertad de elegir la ley aplicable al acuerdo de cuenta, según lo permitido por el régimen pertinente relativo a las obligaciones contractuales, cuestión no regulada por los Principios.</p>
3.	<p>La propuesta incluía una referencia expresa a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Acuerdo de París, mediante una disposición que establecía que: “El presente principio se entiende sin perjuicio de, y deberá aplicarse de conformidad con, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y sus instrumentos y resultados conexos” (<i>“This Principle is without prejudice to, and shall be applied in conformity with, the United Nations Framework Convention on Climate Change, the Paris Agreement, and their related instruments and outcomes”</i>).</p>	<p>El subgrupo de DIP consideró que el papel primordial de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París, que no se limitaba al principio 4, se abordaba de manera más adecuada en una parte anterior del instrumento, por ejemplo, en la introducción.</p>
4.	<p>Se propuso que el principio incluyera referencias expresas al <i>ordre public</i> y a las normas imperativas del Estado anfitrión y de otros Estados.</p>	<p>Conforme a lo sugerido por el GE de la HCCH, se incluyó una referencia a las normas imperativas del Estado anfitrión. Sin embargo, el subgrupo de DIP consideró necesario otorgar también al tribunal del registro la facultad de verificar si las normas del Estado anfitrión eran compatibles con sus propios principios fundamentales y con el objetivo internacional de protección del medio ambiente.</p> <p>A fin de dejar claro que el principio 4 no afectaba la facultad del tribunal del foro para excluir leyes extranjeras y aplicar disposiciones imperativas, ni confería a los tribunales facultades de las que ya estuvieran investidos, se consideró más apropiado evitar disposiciones prescriptivas y limitarse a establecer que el principio no</p>

No.	Propuesta intermedia del GE de la HCCH	Respuesta del subgrupo de DIP de UNIDROIT
		impide a los tribunales ejercer dichas facultades.
5.	<p>Se sugirió que el Principio incluyera una disposición que enumerara las materias no comprendidas en el principio 4, incluidas:</p> <p>(a) las relacionadas con la ejecución de cualquier proyecto subyacente de mitigación de carbono, incluidos el uso de la tierra, los derechos comunitarios, los derechos de los pueblos indígenas o los derechos humanos, [relacionados directamente con dicho VCC];</p> <p>(b) el reconocimiento de VCCs con fines de cumplimiento normativo o regulatorios;</p> <p>(c) [la ley aplicable en procedimientos de insolvencia];</p> <p>(d) los derechos y obligaciones contractuales derivados de acuerdos relativos a VCCs; y</p> <p>(e) otras materias no directamente relevantes para cuestiones relativas a derechos de propiedad.</p>	<p>Esta disposición fue trasladada a una parte anterior del Principio, dado que se refería al ámbito de aplicación. El subgrupo de DIP incorporó en el Principio:</p> <p>(a) las materias relacionadas con la ejecución de cualquier proyecto subyacente de mitigación de carbono, incluidos el uso de la tierra, los derechos comunitarios, los derechos de los pueblos indígenas o los derechos humanos, [relacionados directamente con dicho VCC];</p> <p>(b) el reconocimiento de VCCs con fines de cumplimiento normativo o regulatorios; y</p> <p>(c) los derechos y obligaciones contractuales derivados de acuerdos relativos a VCCs.</p> <p>Respecto de la exclusión propuesta relativa a la ley aplicable en procedimientos de insolvencia, el subgrupo de DIP adoptó la propuesta, pero la precisó aclarando que la ley determinada conforme al principio 4 no regiría los aspectos sustantivos o procesales de los procedimientos de insolvencia. Al mismo tiempo, el proyecto fue revisado para dejar igualmente claro que la norma de conflicto contenida en el principio 4 continuaría aplicándose tras la apertura de procedimientos de insolvencia cuando se tratara de determinar la existencia de derechos de propiedad y derechos de garantía sobre un VCC. Se explicó que cualquier otra solución socavaría la seguridad jurídica, perjudicaría los intereses de los inversores y pondría en peligro la financiación del mercado de carbono.</p> <p>Respecto del apartado (e), se señaló que dicha disposición no era necesaria y corría el riesgo de generar confusión. Por ello, no fue adoptada.</p>
6.	Se sugirió que el principio 4 incluyera un párrafo estableciendo que el principio estaba "sujeto a otros marcos internacionales y supranacionales	El subgrupo de DIP señaló que la referencia a "otros marcos internacionales y supranacionales aplicables" (" <i>other applicable international and supranational</i>

No.	Propuesta intermedia del GE de la HCCH	Respuesta del subgrupo de DIP de UNIDROIT
	<p>aplicables, por ejemplo, en relación con la ley aplicable a los derechos de garantía" (<i>"subject to other applicable international and supranational frameworks, for example, in relation to the law applicable to security rights"</i>).</p>	<p><i>frameworks"</i>) era altamente imprecisa. Entre otras cuestiones, dejaba abierto cuáles eran los marcos comprendidos. Subordinar el principio a cualquier otro marco internacional menoscababa su importancia y corría el riesgo de generar incertidumbre jurídica.</p> <p>Además, si bien se reconoció la importancia de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, se consideró útil incluir una disposición expresa sobre derechos de garantía en el principio 4, dado que la Ley Modelo de la CNUDMI había sido elaborada antes de la aparición de los VCCs. En consonancia con la Ley Modelo de la CNUDMI, la disposición indicaba la ubicación del constituyente como punto de conexión relevante para determinar la ley aplicable a los derechos de garantía.</p>
7.	<p>Se propuso incluir una disposición que aclarara que: "A los efectos del presente Principio, 'ley' significa la ley de un Estado o la ley de una unidad territorial de un Estado. La aplicación de dicha ley significa la aplicación de las normas de esa ley con exclusión de sus normas de derecho internacional privado" (<i>"For the purposes of this Principle, "law" means the law of a State or the law of a territorial unit of a State. The application of such a law means the application of the rules of that law other than its rules of private international law"</i>).</p>	<p>Esta propuesta fue adoptada con modificaciones menores.</p>

28. Tras la tercera reunión del GE de la HCCH (2-4 de diciembre de 2025) y las ulteriores deliberaciones del Grupo de Trabajo durante su séptima sesión (17-19 de diciembre de 2025), el proyecto de instrumento, incluido el principio 4, fue objeto de nuevas revisiones sobre la base de las aportaciones formuladas por el GE de la HCCH, entre ellas:

- La inclusión de referencias expresas al *ordre public* y a las normas imperativas;
- La inclusión expresa en la versión revisada del principio 4 de que la legalidad del proyecto subyacente de mitigación de carbono se regía por la ley del Estado anfitrión del proyecto. Se incluyó una referencia correlativa en la versión revisada del principio 10 relativo a la revocación, estableciendo que la ilegalidad del proyecto podía constituir una causa de revocación y, por tanto, dar lugar a la cancelación del VCC, así como en el principio 2 (añadiendo como elemento constitutivo de un VCC la legalidad del proyecto subyacente de mitigación de carbono); y

- La inclusión en el texto normativo (black-letter) de una referencia expresa a “la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y cualesquiera instrumentos y resultados conexos”.

29. El 17 de marzo de 2026, la OP de la HCCH compartió con la Secretaría una compilación anonimizada de los comentarios sobre los Principios VCC recibidos de expertos individuales participantes en el GE de la HCCH. Dichos comentarios fueron examinados por el Grupo de Trabajo en su octava sesión y por el Comité de Redacción en el marco de la revisión del principio 4.

30. En respuesta a las deliberaciones mantenidas durante la más reciente sesión del Grupo de Trabajo, el proyecto de principio 4 fue objeto de nuevas revisiones, incluidas, *inter alia*, las siguientes:

- Se incorporó la sugerencia de un miembro del GE de la HCCH de hacer referencia en el principio 4(2)(a) a los “derechos e intereses sobre la tierra y los recursos naturales” (“*rights and interests in the land and the natural resources*”) en lugar de “uso de la tierra” (“*land use*”);
- La revisión propuesta por la CMNUCC del principio 4(10), transmitida por la OP de la HCCH, fue adoptada íntegramente, disponiendo ahora el párrafo que: “El presente principio está sujeto a, y deberá interpretarse y aplicarse de manera que no entre en conflicto con, las obligaciones de las Partes en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y cualesquiera instrumentos y resultados conexos, cuando resulte aplicable” (“*This Principle is subject to, and shall be interpreted and applied in a manner that does not conflict with, Parties’ obligations under the United Nations Framework Convention on Climate Change, the Paris Agreement, and any related instruments and outcomes, where applicable*”); y
- Se eliminó del principio 4 el párrafo 10 que disponía que la legalidad del proyecto subyacente de mitigación de carbono se regía por la ley del Estado anfitrión del proyecto. En su lugar, el concepto de ilegalidad y las salvaguardias planteadas por el GE de la HCCH se abordan ahora mediante la inclusión de un principio separado que establece que los efectos de la ilegalidad sobre un VCC constituyen una cuestión regulada por otro régimen jurídico (véase infra la sección sobre Ilegalidad). Los comentarios al principio 4 fueron modificados para señalar que, dado que el principio 4 (al igual que el resto de los principios) aborda aspectos de derecho privado relativos al propio VCC, no comprende cuestiones relativas a la ejecución de un proyecto subyacente de mitigación de GEI, ni la legalidad o los efectos de cualquier ilegalidad relativa al proyecto de mitigación de GEI o a la creación de VCCs, cuestiones que corresponden a otro régimen jurídico conforme a la definición contenida en los Principios. La cuestión relativa a qué autoridad tiene la competencia o jurisdicción para evaluar la ilegalidad, aparte del organismo de certificación, también constituye una cuestión regulada por otro régimen jurídico.

### *Sección III: Creación y transmisión*

31. El proyecto de principio 5(1) regula la creación de un VCC, estableciendo que un VCC existe cuando se le ha asignado un identificador único y se ha acreditado en una cuenta del registro. El proyecto de principio 5(2) dispone que, en el momento de su creación, la primera persona en ostentar un derecho de propiedad sobre el VCC es bien el titular registrado del VCC o, en casos de acuerdos de custodia, la persona en cuyo nombre el titular registrado mantiene el VCC.

32. Tras las deliberaciones mantenidas en la última sesión del Grupo de Trabajo, los comentarios al principio 5 han sido ampliados para señalar que el VCC representa un resultado de mitigación que existe como consecuencia de acontecimientos ocurridos antes de la creación del VCC. En consecuencia, los Principios VCC se refieren a aspectos de derecho privado relativos al propio VCC,

y no a la aplicación de normas jurídicas a los acontecimientos ocurridos antes de la creación del VCC, cuestión que corresponde a otro régimen jurídico conforme a la definición contenida en los Principios.

33. Los proyectos de principios 6(1) y 6(2) establecen las reglas *nemo dat* y de protección derivada (“shelter rule”). No obstante, estas disposiciones se ven matizadas por el proyecto de principio 7, que prevé la protección de los adquirentes de buena fe. El Grupo de Trabajo coincide en que una regla de adquisición de buena fe es necesaria para permitir la expansión del mercado. Ello se debe a que, en ausencia de dicha regla, el principio *nemo dat* se aplicaría sin excepciones en el ámbito de los bienes intangibles. La aplicación sin excepciones del principio *nemo dat* resultaría particularmente gravosa en el caso de los VCCs, especialmente en operaciones realizadas en el mercado secundario tras múltiples transmisiones de dichos VCCs. La falta de protección de los adquirentes de buena fe podría disuadir a potenciales compradores de participar en transacciones por temor a reclamaciones ocultas sobre los VCCs, especialmente en contextos transfronterizos en los que los ordenamientos jurídicos difieren. Al priorizar los derechos del adquirente de buena fe, esta regla establece un marco sólido y previsible para la negociación de VCCs, favoreciendo la inversión y la liquidez del mercado.

34. Conforme al proyecto de principio 7(4), para ser considerado adquirente de buena fe, el adquirente debe: (i) adquirir el VCC de un transmitente que sea el titular registrado de dicho VCC; (ii) que el VCC esté acreditado en su cuenta en el registro por el operador del registro de VCCs; y (iii) cumplir los requisitos establecidos por el Estado pertinente (esto es, el Estado cuyo derecho interno resulte aplicable).

#### *Sección IV: Retiro y Cancelación*

35. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, se acordó que el principio 11 relativo al retiro debía abordarse separadamente de la cancelación. Ello con el fin de respaldar la distinción entre el retiro, que marca el fin natural del ciclo de vida de un VCC, y la cancelación, que generalmente indica que ha surgido un problema en relación con el VCC.

36. Un VCC que haya sido retirado o cancelado deja de poder ser objeto de un derecho de propiedad. En consecuencia, tras el retiro o la cancelación, un registro de VCCs no debe cumplir ninguna instrucción de transmisión o retiro del VCC y debe registrar el VCC como cancelado. Conforme a las modificaciones introducidas tras la última sesión del Grupo de Trabajo, las categorías de eventos que pueden dar lugar a la cancelación de un VCC incluyen: (i) la reversión; (ii) la revocación; (iii) la cancelación voluntaria; o (iv) una cláusula residual “de conformidad con otro régimen jurídico” (“*in accordance with other law*”) (véase infra la subsección sobre *Ilegalidad*).

37. El proyecto de principio 9 aborda la reversión de un VCC. La cancelación por reversión tiene lugar cuando los beneficios de un proyecto de mitigación de GEI se ven comprometidos después de la emisión (por ejemplo, cuando el CO<sub>2</sub> que había sido capturado se libera nuevamente a la atmósfera). El proyecto de principio 9(5) establece un mecanismo escalonado (“*waterfall scheme*”) para la cancelación de VCCs, cuya regla por defecto adopta la regla general del derecho de propiedad de distribución proporcional de pérdidas (*pro rata*). El principio 9(6) prevé un mecanismo escalonado para la cancelación de VCCs entre varios proyectos de mitigación de carbono cuando una reversión afecta a varios proyectos, pero no está claro cuál de ellos ha sido afectado y cuál no.

38. El proyecto de principio 10 aborda la revocación de un VCC. La cancelación por revocación se refiere a cuestiones anteriores a la emisión, es decir, cuando posteriormente se demuestra que el VCC no cumplía la definición de VCC en el momento de su creación. La cancelación por revocación ocurre, por tanto, cuando posteriormente se demuestra que los beneficios de un proyecto de mitigación de carbono nunca llegaron a alcanzarse. El proyecto de principio 10(3) dispone que un VCC revocado es nulo desde el inicio y nunca fue objeto de derechos de propiedad. El proyecto de principio 10(8) procura responder a las preocupaciones relativas a la especial precariedad de los

VCCs. Si, como consecuencia del avance del conocimiento científico, se descubre que un VCC no logró la reducción de beneficios ambientales esperada, en lugar de una cancelación ab initio, la revocación debería tratar la cancelación como efectiva desde el momento en que el registro de VCCs efectúe la anotación de cancelación. Tales cancelaciones tendrían, en efecto, carácter prospectivo más que retroactivo y se asemejarían más al régimen previsto en el principio 9 que al del principio 10.

39. El proyecto de principio 11 se refiere ahora a la "cancelación voluntaria", disponiendo, entre otras cosas, que: "El titular registrado de un VCC, o un usuario autorizado por el titular registrado en relación con un VCC, puede instruir al registro de VCCs para cancelar un VCC" (*"The registered holder of a VCC, or a user authorised by the registered holder in relation to a VCC, can instruct the VCC registry to cancel a VCC"*). La cancelación voluntaria es distinta del retiro. Podría aplicarse, por ejemplo, cuando el VCC deba ser transferido a otro registro (véase infra la subsección sobre Registros). En tales casos, la práctica actual del mercado consiste en cancelar el VCC y volver a emitirlo conforme a las reglas de un organismo de certificación distinto. Calificar dicho proceso como "retiro" sería engañoso, ya que el titular no podría entonces "reclamar" el beneficio ambiental hasta que retirara el VCC sustitutivo.

#### *Sección Y: Ilegalidad*

40. En respuesta a las observaciones formuladas por el GE de la HCCH (véase supra la subsección sobre ley aplicable), el Grupo de Trabajo había considerado abordar la ilegalidad del proyecto subyacente de mitigación climática también en el principio 2 (definiciones) y en el principio 10 (revocación). Sin embargo, tras deliberaciones específicas, el Grupo de Trabajo acordó que no sería apropiado incluir una condición previa de legalidad como elemento constitutivo de la definición de un VCC. El Grupo de Trabajo también acordó eliminar la ilegalidad del proyecto como causa expresa de revocación en virtud del principio 10(1). Ello se debe a que los principios abordan aspectos de derecho privado relativos al propio VCC y no cuestiones relacionadas con la ejecución de un proyecto subyacente de mitigación de GEI, ni la legalidad o los efectos de cualquier ilegalidad relativa al proyecto de mitigación de GEI o a la creación de VCCs, cuestiones que corresponden a otro régimen jurídico.

41. En su lugar, se propuso abordar la ilegalidad: (i) mediante la inclusión de una cuarta causa de cancelación "de conformidad con otro régimen jurídico" (*"in accordance with other law"*), concebida como una cláusula residual para los casos en que un tribunal competente ordene la cancelación por motivos distintos de los previstos en el principio 8, incluyendo así la ilegalidad y otros posibles fundamentos; y (ii) mediante una disposición separada que establezca que el efecto de la ilegalidad sobre un VCC constituyen una cuestión regulada por otro régimen jurídico. El apartado (ii) ha sido incorporado al proyecto de instrumento en una nueva sección como principio Y. Los comentarios destacan la complejidad de esta cuestión (esto es, que depende de diversos factores, entre ellos cuál sea el resultado en términos de propiedad, qué derecho resulte aplicable, qué disponga dicho derecho, cuál sea la ilegalidad en cuestión, etc.) sin formular conclusiones. Asimismo, los comentarios especifican que, al llevar a cabo el proceso de verificación, un organismo de validación y verificación (validation and verification body – VVB) normalmente examinaría si un proyecto de mitigación de GEI y/o la creación de VCCs en las circunstancias pertinentes eran ilegales conforme a la ley del Estado anfitrión del proyecto, e incluiría los resultados de dicho examen en la declaración de verificación resultante del proceso. De hecho, constituiría una buena práctica que un organismo de certificación exigiera que tales cuestiones fueran examinadas por un VVB como parte del proceso de verificación.

#### *Sección V: Registro*

42. Los proyectos de principios 12 y 13 regulan cuestiones relativas a los registros de VCCs. El proyecto de principio 12 aborda las definiciones. El proyecto de principio 12(1) define un registro de VCCs como una base de datos electrónica operada por un operador de registro que registra el

identificador único de un VCC o de un bloque de VCCs y el identificador de la persona a cuya cuenta dicho VCC (o bloque de VCCs) ha sido acreditado.

43. El proyecto de principio 13 aborda las obligaciones mínimas de derecho privado que un operador de registro debe al titular registrado y que no pueden ser excluidas por acuerdo. Se trata de obligaciones que deben existir para que el sistema previsto por los principios pueda funcionar. Tras las deliberaciones mantenidas en la última sesión del Grupo de Trabajo, el Principio 13 especifica que: (a) las reglas del registro deben establecer determinadas obligaciones mínimas; (b) las reglas del registro deben incorporarse al acuerdo de cuenta celebrado con el titular registrado; y (c) tales obligaciones no pueden ser excluidas contractualmente. Ello debido a que el titular de la cuenta necesita que dichas obligaciones existan para que el sistema funcione, aun cuando las obligaciones no se refieran directamente a las actividades del titular de la cuenta.

44. El principio 13(2) enumera las obligaciones mínimas que deben incluirse en las reglas. Estas comprenden:

- (a) la obligación de cumplir las reglas del registro;
- (b) la obligación de asignar un identificador único al VCC y de mantener una, y solo una, inscripción registral relativa a dicho VCC en cualquier momento;
- (c) la obligación de mantener registros adecuados respecto de determinadas materias enumeradas (esto es, la creación del VCC, los créditos y débitos relativos al VCC, el retiro del VCC y/o la cancelación del VCC);
- (d) la obligación de cumplir cualquier instrucción impartida por un titular registrado o por un usuario autorizado por el titular registrado en relación con el VCC acreditado, salvo determinadas excepciones específicas;
- (e) la obligación de cumplir cualquier instrucción impartida por cualquier persona, de conformidad con las reglas del registro o las reglas del organismo de certificación pertinente, para crear un VCC mediante la acreditación de dicho VCC en una cuenta conforme al principio 5;
- (f) la obligación de cumplir cualquier instrucción del titular registrado o del organismo de certificación pertinente, o cualquier orden jurídicamente vinculante emitida por un tribunal u otra autoridad competente, para cancelar un VCC por reversión o revocación;
- (g) la obligación de no cumplir ninguna instrucción de cancelación de un VCC por reversión o revocación que no se ajuste al apartado 2(f); y
- (h) la obligación de no cumplir ninguna instrucción impartida por el titular registrado o por un usuario autorizado por el titular registrado para mover, retirar o utilizar de cualquier otro modo un VCC retirado o cancelado.

45. El principio 13 establece además que, con sujeción a excepciones limitadas, un operador de registro no ostenta ningún derecho de propiedad sobre un VCC acreditado en la cuenta de un titular de cuenta del registro que opere, un VCC inscrito en un registro de VCCs no está disponible para satisfacer reclamaciones de acreedores del operador de registro y, si un operador de registro es objeto de un procedimiento relacionado con insolvencia, un VCC inscrito en dicho registro no forma parte de los activos del operador de registro disponibles para distribución entre sus acreedores.

46. El Grupo de Trabajo acordó que los requisitos relativos a planes de recuperación, reorganización o disolución ordenada pertenecen al ámbito de la regulación más que al de los

principios de derecho privado. En consecuencia, se consideró más apropiado incluir dichas cuestiones en los comentarios y dejarlas a los marcos regulatorios nacionales.

47. El principio 13(6) aborda el traslado de un VCC entre registros. Aclara que, si un VCC es trasladado de un registro a otro, pero continúa rigiéndose por las mismas reglas del mismo organismo de certificación que regían dicho VCC desde el momento de su creación, ese VCC continúa existiendo. Sin embargo, si un VCC es trasladado de un registro a otro y deja de regirse por las mismas reglas del mismo organismo de certificación que regían dicho VCC desde el momento de su creación, entonces: (i) dicho VCC deja de existir en el momento en que es trasladado; y (ii) un nuevo VCC es creado en el momento en que se acredita en la cuenta del nuevo registro, siempre que el VCC cumpla la definición de VCC contenida en el principio 2(1).

#### *Sección VI: Custodia*

48. Los proyectos de los principios establecen principios de derecho privado relevantes para la custodia de VCCs. El proyecto de principio 14 aborda las definiciones. En términos generales, la custodia existe cuando una persona denominada "custodio" (normalmente una persona jurídica, que puede ser una entidad regulada) mantiene un VCC en nombre y en beneficio de otra persona denominada "cliente", en el curso ordinario de los negocios. El cliente puede ser, a su vez, otro custodio. El VCC es mantenido por el custodio de una manera que proporciona al cliente protección especial frente a actos de disposición no autorizados del VCC y frente a la insolvencia del custodio que mantiene el VCC.

49. El proyecto de principio 15 aborda las obligaciones de derecho privado que un custodio debe a su cliente y que no pueden ser excluidas por acuerdo. Estas comprenden: (a) la obligación de salvaguardar el VCC; (b) la prohibición de dar instrucciones al operador del registro para trasladar el VCC a la cuenta de otra persona, salvo en la medida permitida por el cliente y por otro régimen jurídico; y (c) la obligación de cumplir una instrucción impartida por el cliente para dar instrucciones al operador del registro para trasladar el VCC a la cuenta de otra persona, con determinadas excepciones limitadas.

50. El proyecto de principio 16 constituye una adaptación de la regla de adquisición de buena fe al contexto en el que una persona adquiere VCCs a través de un custodio. Regula la situación en la que un cliente es el adquirente de un VCC y el VCC es acreditado o mantenido en una cuenta por el custodio conforme a un acuerdo de custodia. En tales casos, el principio 16 dispone que el cliente queda protegido frente a reclamaciones de naturaleza propietaria formuladas por terceros cuyos derechos hayan sido vulnerados por la transmisión.

51. Finalmente, el proyecto de principio 17 aborda la insolvencia de un custodio. Dispone que un VCC mantenido por un custodio para un cliente no está disponible para satisfacer reclamaciones de los acreedores del custodio. Así, si un custodio es objeto de un procedimiento relacionado con la insolvencia, un VCC mantenido por dicho custodio para un cliente no forma parte de los activos del custodio disponibles para distribución entre sus acreedores. Del mismo modo, si un custodio mantiene un VCC para un cliente a través de un subcustodio y el custodio es objeto de un procedimiento relacionado con insolvencia, los derechos que el custodio ostente frente al subcustodio respecto de dicho VCC tampoco forman parte de los activos del custodio disponibles para distribución entre sus acreedores.

#### *Sección VII: Garantías mobiliarias*

52. El proyecto de principio 18 constituye una extensión del principio 3(1) (que establece que los VCCs pueden ser objeto de derechos de propiedad). Dado que los derechos de garantía constituyen una subcategoría de los derechos de propiedad, de ello se sigue que los VCCs también pueden utilizarse como garantía en operaciones garantizadas, al igual que otros tipos de bienes

muebles. Los proyectos de Principios adoptan un enfoque mínimamente invasivo, introduciendo reglas específicas para este tipo de activo en los principios 19, 20 y 21 a fin de abordar las características distintivas de los VCCs. El objetivo es facilitar la integración de los VCCs en los regímenes existentes de garantías mobiliarias sin provocar perturbaciones innecesarias en marcos jurídicos que funcionan adecuadamente.

53. El proyecto de principio 19 establece que, además de cualquier otro método de oponibilidad frente a terceros aplicable a un derecho de garantía sobre un VCC conforme a otro régimen jurídico, un Estado debería reconocer que un derecho de garantía sobre un VCC puede hacerse oponible frente a terceros cuando el acreedor garantizado se convierta en el titular registrado del VCC en virtud de un acuerdo entre el constituyente y el acreedor garantizado. El proyecto de principio 20 establece que, además de cualquier otro método de oponibilidad frente a terceros aplicable a un derecho de garantía sobre un VCC conforme a otro régimen jurídico, un Estado debería reconocer un “acuerdo de control” (“*control agreement*”) como método para hacer oponible frente a terceros un derecho de garantía sobre un VCC.

54. El proyecto de principio 21 aborda los conflictos de prioridad entre acreedores garantizados que hayan hecho oponibles frente a terceros sus derechos de garantía mediante los métodos previstos en los principios 19 o 20 (acreditación en una cuenta o acuerdo de control), mientras que otro acreedor garantizado haya utilizado métodos alternativos reconocidos por otro régimen jurídico aplicable (como la inscripción registral). El proyecto de principio establece una regla de prioridad no temporal: el acreedor garantizado que utilice los métodos previstos en el principio 19 o en el Principio 20 tendrá prioridad incluso si dichas medidas fueron adoptadas después de que otro acreedor hubiera ya hecho oponible frente a terceros su derecho de garantía mediante inscripción u otros medios.

55. El proyecto de principio 22 se refiere a las normas jurídicas que rigen la ejecución de derechos de garantía sobre VCCs. Remite expresamente a otro régimen jurídico y no prescribe métodos específicos de ejecución de derechos de garantía sobre VCCs. Los Principios 22(2) y 22(3) abordan los requisitos específicos de ejecución cuando el VCC utilizado como garantía es mantenido por un custodio o por el constituyente en calidad de titular registrado, respectivamente.

#### *Sección VIII: Insolvencia*

56. El proyecto de principio 23 se refiere al efecto de la insolvencia sobre un derecho de propiedad relativo a un VCC. El principio 23(1) confirma que un derecho de propiedad sobre un VCC que sea oponible frente a terceros también lo es frente a las partes pertinentes en un procedimiento de insolvencia. Ello deriva del principio 3(1), que dispone que un VCC puede ser objeto de derechos de propiedad, y significa que una persona titular de un derecho de propiedad sobre un VCC puede hacer valer dicho derecho frente a terceros, siempre que haya sido hecho oponible frente a terceros.

57. El principio 23(2) indica que el principio 23(1) no afecta la aplicación de ninguna norma sustantiva o procesal aplicable en virtud de un procedimiento relacionado con la insolvencia, como cualquier norma relativa a: (a) la prelación de categorías de créditos; (b) la rescisión de una operación por constituir una preferencia o como acto en fraude de acreedores; o (c) la ejecución de derechos sobre un activo que se encuentre bajo el control o supervisión del representante de la insolvencia.

#### *Anexo sobre tokenización*

58. Tras una reunión intersesional de expertos celebrada el 3 de abril de 2026, el Grupo de Trabajo examinó en su octava sesión de abril de 2026 la elaboración y el alcance de un anexo a los Principios VCC relativo a la tokenización (el “Anexo sobre tokenización”).

59. Los Principios VCC han sido deliberadamente redactados de manera tecnológicamente neutral a fin de permitir distintas implementaciones tecnológicas, desde un sistema híbrido de

registros en papel y electrónicos, hasta una base de datos almacenada en la nube o un sistema basado en tecnología de registros distribuidos, sin requerir modificaciones conforme evolucione la tecnología. El propósito del Anexo sobre tokenización es clarificar la variedad de escenarios jurídicamente distintos comprendidos bajo el término “tokenización” y abordar su relación con los Principios VCC.

60. A efectos de las deliberaciones en la octava sesión del Grupo de Trabajo, el profesor Andrea Tosato, miembro del Grupo de Trabajo y del Comité de Redacción, preparó un Memorándum sobre el alcance y la orientación del Anexo sobre tokenización (el “Memorándum sobre tokenización”). El Memorándum sobre tokenización presentó cuatro escenarios distintos de tokenización para consideración del Grupo de Trabajo:

- Escenario Uno: se refiere al uso de tecnología de registros distribuidos autorizados (“permissioned DLT”) como infraestructura registral. Describe una categoría de mecanismos en los que el operador de un registro de VCCs decide construir y operar la infraestructura registral sobre un sistema autorizado de registros distribuidos. El escenario uno constituye, por tanto, una mera sustitución tecnológica. Los tokens tienen un carácter puramente probatorio. Registran el estado del registro; no incorporan ningún derecho. Un VCC inscrito en un registro basado en DLT autorizado sigue siendo un bien intangible puro conforme a la definición de los Principios.
- Escenario Dos: se refiere a un token que representa derechos contractuales vinculados a un VCC. En este escenario, un token —esto es, una entrada de datos en un sistema de registros distribuidos, ya sea autorizado o público— se crea no como una opción tecnológica para registrar información registral, sino con el propósito específico de representar derechos vinculados a un VCC subyacente. El VCC continúa existiendo como un bien intangible puro que satisface los requisitos de los principios. El token constituye un activo separado, y la cuestión consiste en determinar qué relevancia jurídica, en su caso, debe atribuirse a la relación entre ambos.
- Escenario Tres: se refiere a la situación en la que un token, entendido como una entrada de datos en un sistema de registros distribuidos, ya sea autorizado o público, se crea para incorporar derechos de propiedad sobre un VCC subyacente. El token constituye el vehículo mediante el cual se transmiten los derechos de propiedad sobre el VCC. Este escenario requeriría la construcción de una nueva regla de propiedad que establezca un vínculo jurídicamente operativo entre un activo digital (el token) y un activo intangible separado (el VCC), y que disponga que la transmisión del token produce la transmisión del derecho de propiedad sobre el VCC. Dicha regla también tendría que abordar las condiciones bajo las cuales el token puede utilizarse para efectuar el retiro del VCC subyacente.
- Escenario Cuatro: se refiere a VCCs creados o gestionados fuera de la estructura intermediada prevista en los Principios. El escenario cuatro contempla un modelo en el que los VCCs se crean originariamente como tokens en un registro distribuido público y descentralizado, y en la que todo su ciclo de vida (creación, transmisión, retiro y cancelación) se desarrolla “on-chain”, siendo las funciones que los Principios atribuyen a operadores de registro y organismos de certificación desempeñadas por contratos inteligentes o protocolos automatizados de software. La característica definitoria del escenario cuatro no es la elección de la plataforma tecnológica. Lo que distingue al escenario cuatro, y lo sitúa fuera del ámbito de aplicación de los Principios, es la ausencia de los intermediarios sobre los que se basan los Principios,

o la sustitución de estos por una estructura de intermediación fundamentalmente distinta.

61. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, se entendió en términos generales que el escenario uno y el escenario dos no requerirían modificaciones a los principios y podrían abordarse en el Anexo mediante un análisis discursivo específico. Sin embargo, si el Grupo de Trabajo decidiera abordar también el escenario tres, se sugirió que el Anexo sobre tokenización debería desempeñar una función “operativa” a fin de garantizar que no existiera ninguna discrepancia sustantiva entre las disposiciones de los Principios aplicables a VCCs no tokenizados y las previstas para VCCs tokenizados. Ello probablemente implicaría la introducción de principios sustantivos que permitieran que un activo digital representara los derechos de propiedad sobre un VCC y que dichos derechos pudieran transmitirse mediante la transmisión del token.

62. Se acordó en términos generales que el escenario cuatro quedaba fuera del ámbito de aplicación de los Principios, ya que eliminaba precisamente a los intermediarios sobre los cuales se construye gran parte de la estructura de los Principios. Asimismo, se sugirió que los productos desarrollados conforme el escenario cuatro no fueran denominados “VCCs”, dado que no cumplieran con la definición de VCC contenida en los Principios. Se acordó que el escenario cuatro sería descrito en el Anexo, el cual explicaría las razones por las que dicho escenario queda fuera del ámbito de aplicación de los Principios.

63. Se prevé que el Anexo sobre tokenización sea finalizado una vez concluidos los Principios VCC; si no estuviera listo para finales de 2026, los trabajos sobre el Anexo sobre tokenización podrían prolongarse hasta 2027.

## V. COMITÉ CONSULTIVO

64. En agosto de 2024, se invitó a los Estados miembros a designar expertos para incorporarse a un Comité Consultivo. El 28 de febrero de 2025 se estableció formalmente el Comité Consultivo. Presidido por la Sra. Sharon Ong, miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT y Directora General del Ministerio de Justicia de Singapur, el Comité está integrado por 31 expertos designados por 20 Estados miembros de UNIDROIT.<sup>12</sup> El principal objetivo del Comité Consultivo es proporcionar al Grupo de Trabajo asesoramiento, comentarios e información relevante desde una perspectiva nacional y/o regional a medida que evolucionan los trabajos relativos al futuro instrumento.

65. Hasta la fecha, la Secretaría ha solicitado las aportaciones del Comité Consultivo en tres ocasiones:

- El 10 de julio de 2025: la Secretaría compartió el proyecto de Principios VCC con el Comité Consultivo e invitó a sus miembros a formular observaciones escritas y propuestas de modificación. En respuesta, la Secretaría recibió 11 conjuntos de comentarios presentados por los designados de 10 Estados miembros: Arabia Saudita, Austria, Canadá, Chile, Federación de Rusia, Finlandia, Italia, Pakistán, Singapur y Turquía. Los comentarios fueron recopilados y consolidados por la Secretaría y presentados al Grupo de Trabajo por la Presidenta del Comité Consultivo durante la sexta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada del 10 al 12 de septiembre de 2025.<sup>13</sup> Posteriormente, los comentarios del Comité fueron examinados entre sesiones por el Comité de Redacción y, bajo la dirección de la Presidenta del Comité

---

<sup>12</sup> Los miembros del Comité han sido designados por Arabia Saudita, Austria, Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irán, Italia, Japón, México, Mongolia, Pakistán, República Checa, Singapur y Turquía.

<sup>13</sup> Para un resumen de las deliberaciones del Grupo de Trabajo durante su sexta sesión, véase [Study LXXXVI – W.G.6 – Doc. 5](#) – Informe Resumido.

Consultivo, fueron objeto de ulteriores deliberaciones por el Grupo de Trabajo durante su séptima sesión celebrada del 17 al 19 de diciembre de 2025.<sup>14</sup>

- El 31 de octubre de 2025: la Secretaría compartió con el Comité Consultivo una versión revisada del proyecto de principio 4 sobre ley aplicable e invitó a los miembros del Comité a formular observaciones escritas y propuestas de modificación. El 14 de noviembre de 2025, la Secretaría transmitió a la Oficina Permanente de la HCCH (la "OP de la HCCH") los comentarios del Comité sobre una base no atribuida, junto con las respuestas iniciales preparadas por los redactores del principio 4.<sup>15</sup>
- El 16 de febrero de 2026: la Secretaría compartió con el Comité Consultivo una nueva versión del proyecto de Principios VCC, revisada sobre la base de los comentarios del Comité Consultivo, de las observaciones del Grupo de Expertos de la HCCH sobre mercados de carbono y de las deliberaciones del Grupo de Trabajo durante sus sexta y séptima sesiones. Se solicitó al Comité Consultivo que proporcionara observaciones escritas para consideración del Grupo de Trabajo. En respuesta, la Secretaría recibió comentarios presentados por los designados de 5 Estados miembros: Arabia Saudita, Brasil, Canadá, China y Singapur. Bajo la dirección de la Presidenta del Comité Consultivo, los comentarios fueron examinados por el Grupo de Trabajo en su octava sesión celebrada del 15 al 17 de abril de 2026 y por el Comité de Redacción al elaborar la versión actual del proyecto de Principios VCC.

## **VI. ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO CONJUNTO CNUDMI/UNIDROIT SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO VERIFICADOS EMITIDOS POR ENTIDADES INDEPENDIENTES DE ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CARBONO**

66. El Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados emitidos por entidades independientes de establecimiento de estándares de carbono (el "Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT") fue presentado por primera vez a la Comisión de la CNUDMI en junio y julio de 2024.<sup>16</sup> En esa ocasión, la Comisión solicitó a la Secretaría de la CNUDMI que circulara el Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y les concediera tiempo suficiente para presentar a la Secretaría sus observaciones técnicas y editoriales.<sup>17</sup>

67. En su quincuagésimo octavo período de sesiones, en 2025, la Comisión de la CNUDMI examinó una versión revisada del estudio<sup>18</sup> y una compilación de los comentarios recibidos.<sup>19</sup> La Comisión expresó su agradecimiento a las Secretarías de la CNUDMI y de UNIDROIT, acogió favorablemente las contribuciones de los Estados y organizaciones y tomó nota del valor del estudio para identificar cuestiones jurídicas relativas a los créditos de carbono verificados. La Comisión solicitó a la Secretaría de la CNUDMI que preparara una versión revisada del estudio, reflejando las deliberaciones pertinentes de la Comisión, incorporando los comentarios técnicos recibidos e incluyendo en un anexo los comentarios de carácter político recibidos. La Comisión también solicitó

---

<sup>14</sup> Para un resumen de las deliberaciones del Grupo de Trabajo durante su séptima sesión, véase [Study LXXXVI – W.G.7 – Doc. 6](#) – Informe Resumido.

<sup>15</sup> Véase [Study LXXXVI – W.G.7 – Doc. 2 rev.](#) – Informe de la Secretaría, párrs. 40-44.

<sup>16</sup> El Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT también fue compartido con el Consejo de Dirección antes de su 103ª sesión. Véase [UNIDROIT – C.D. \(103\) 11](#).

<sup>17</sup> Véase el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre su 57º período de sesiones (24 de junio a 12 de julio de 2024), disponible en: <https://docs.un.org/es/A/79/17>.

<sup>18</sup> Véase [A/CN.9/1191/Rev.1](#).

<sup>19</sup> Véanse [A/CN.9/1216](#) y [A/CN.9/1216/Add.1-3](#).

que el estudio se pusiera a disposición en el sitio web de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.<sup>20</sup>

68. El 9 de abril de 2026, la Secretaría de la CNUDMI compartió con la Secretaría de UNIDROIT la versión revisada del Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT. En respuesta, el 30 de abril de 2026 la Secretaría de UNIDROIT formuló observaciones mínimas para la consideración de la Secretaría de la CNUDMI. La publicación del Estudio conjunto CNUDMI/UNIDROIT en el sitio web de la CNUDMI concluirá los trabajos de la CNUDMI sobre la naturaleza jurídica de los VCCs.

## VII. PRÓXIMOS PASOS PROPUESTOS

69. Se propone que el Consejo de Dirección autorice a la Secretaría a llevar a cabo una consulta pública con el fin de recabar observaciones amplias sobre el proyecto actual de instrumento (con exclusión del Anexo sobre tokenización, actualmente en elaboración). La finalidad de la consulta pública sería: (i) sensibilizar sobre el instrumento; (ii) garantizar que el instrumento sea adecuado para su aplicación en distintos contextos, incluidos los ordenamientos de *civil law* y *common law*, así como en economías en desarrollo, mercados emergentes y economías desarrolladas; (iii) recabar observaciones de las partes interesadas pertinentes sobre si el instrumento aborda suficientemente las cuestiones que surgen en el marco de los regímenes jurídicos y comerciales existentes; y (iv) solicitar comentarios sobre el propio proyecto de instrumento.

70. De conformidad con la práctica de UNIDROIT, se prevé que la consulta pública incluya: (i) la creación de una página web específica en el sitio web de UNIDROIT que permita a las partes interesadas acceder al proyecto de instrumento y formular observaciones; (ii) la circulación directa del proyecto de instrumento entre las partes interesadas, incluidos los interlocutores de UNIDROIT, las partes interesadas del proyecto y los actores del sector; y (iii) la organización de eventos de consulta para debatir el contenido del proyecto de instrumento con las partes interesadas.

71. Como se indicó anteriormente, el proyecto de instrumento adjunto al presente documento refleja las revisiones efectuadas por el Comité de Redacción en respuesta a los cambios acordados durante la octava sesión del Grupo de Trabajo, celebrada del 15 al 17 de abril de 2026. Aún se están considerando revisiones a la definición de un VCC (principio 2) a la luz del contenido de los principios sobre cancelación. La Secretaría prevé convocar una reunión abreviada a distancia del Grupo de Trabajo en junio de 2026, tras la cual los principios podrían ser objeto de nuevas revisiones antes del inicio de cualquier consulta pública, en caso de ser autorizada por el Consejo de Dirección, en julio de 2026.

72. Paralelamente a la consulta pública, la Secretaría volvería a compartir la versión revisada del instrumento con el Comité Consultivo para su examen y consideración.

73. El Grupo de Trabajo examinaría posteriormente las observaciones recibidas durante las consultas públicas y las consultas con los Estados miembros en la sesión prevista para celebrarse del 14 al 16 de octubre de 2026.

74. Durante la 107ª sesión del Consejo de Dirección se proporcionará una actualización oral sobre el estado de dichas revisiones. La Secretaría pondrá el instrumento revisado a disposición de los miembros del Consejo de Dirección previa solicitud.

---

<sup>20</sup> Véase [A/80/17](#), párr. 156.

**VIII. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE**

75. *Se invita al Consejo de Dirección a tomar nota del estado y desarrollo del proyecto. Asimismo, se invita al Consejo de Dirección a examinar el proyecto de instrumento presentado y a autorizar a la Secretaría a proceder con consultas públicas abiertas sobre el proyecto de instrumento, una vez ulteriormente revisado por el Grupo de Trabajo y el Comité de Redacción.*